

Rad No. 26-240-109178

Barranquilla, 25/02/2026

Señor(a)
ERIKA PATRICIA ALMEIRA MIJARES
Calle 98c No 2d - 69 Manzana 7 Bloque 15 Apto 202
Barranquilla

Contrato: 48218597

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 237001951, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 98c No 2d - 69 Manzana 7 Bloque 15 Apto 202 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 36 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 13 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, se encontró medidor con una conexión directa con una válvula antes de medición, usuario informa la lectura que toman es la del medidor que tenía antes en su predio y no permite verificación a los gasodomésticos se niegan a hacer revisión, usuario comenta que ella cambia el medidor, por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco

días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
237001951